



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00083-00. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, 01 de junio de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - junio, primero (01) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por el señor DELSON MANUEL TAPIA VALDEZ quien actúa en nombre propio contra CONSORCIO CANAL INMACULADA 2022 integrado por las Empresas ASFALTO & CONSTRUCCIONES S.A.S y 4L INGENIERIA S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos dignidad humana, salud, seguridad social, mínimo vital y móvil, vida en condiciones dignas, entre otros.

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se hace necesaria su vinculación del MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, EPS MUTUAL SER, FONDO DE PENSIONES PROVENIR, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRAOLORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE, en aras de que no se lleguen a ver vulnerados su derecho a la defensa y contradicción así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el señor DELSON MANUEL TAPIA VALDEZ quien actúa en nombre propio contra CONSORCIO CANAL INMACULADA 2022 integrado por las Empresas ASFALTO & CONSTRUCCIONES S.A.S y 4L INGENIERIA S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos dignidad humana, salud, seguridad social, mínimo vital y móvil, vida en condiciones dignas, entre otros.
2. **VINCULAR** por pasiva en este trámite tutelar al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, EPS MUTUAL SER, FONDO DE PENSIONES PROVENIR, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRAOLORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE, a la acción instaurada por el señor DELSON MANUEL TAPIA VALDEZ quien actúa a través de apoderado judicial contra CONSORCIO CANAL INMACULADA 2022 integrado por las Empresas ASFALTO & CONSTRUCCIONES S.A.S y 4L INGENIERIA S.A.S.
3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal